

ACOTAMIENTO Y APROPIACIÓN DE COMUNALES

UN ESTUDIO DE CASO SOBRE LAS PRÁCTICAS DE PROPIEDAD Y EL INDIVIDUALISMO AGRARIO EN LA CATALUÑA DEL SIGLO XIX

BOUNDARY AND APPROPRIATION OF COMMUNAL LANDS. A CASE STUDY ABOUT PROPERTY PRACTICES AND AGRARIAN INDIVIDUALISM IN 19TH CENTURY CATALONIA

Lluís Serrano Jiménez¹

Palabras clave *Resumen*

Cataluña, Comunales, Propiedad, Cerramientos, Ampurdán

Los propietarios de los mansos, unidades de producción agraria que caracterizan las comarcas del nordeste catalán, fueron los protagonistas principales del proceso de cerramiento de tierras en la Cataluña del siglo XIX. Mostramos un caso de privatización con un peso destacado de la caza, una experiencia concreta de apropiación y acotamiento de comunales. Este proceso, dilatado en el tiempo, revela las dialécticas y las tensiones entre la voluntad de usurpación y la defensa de los intereses colectivos. El ejemplo, en su etapa final, se encuadra en unas prácticas de propiedad reflejadas a través de anuncios en los boletines provinciales (1851-1910), una documentación que muestra los esfuerzos discursivos de unos propietarios para preservar y excluir sus predios de todo tipo de usos y aprovechamientos. Esto se realizó mediante colocación de señales de privación de entrada y guardas jurados particulares patrullando y persiguiendo las prácticas consideradas contrarias a la propiedad.

Recibido
25-3-2019
Aceptado
4-3-2020

Key words *Abstract*

Catalonia, Communal, Property, Enclosures, Ampurdán

The farmhouses are the agricultural production units that characterize the northeastern Catalonia regions, and their owners were the main protagonists of the land enclosure process in nineteenth-century. We show a privatization case with a prominent weight of hunting, which constitutes a concrete experience of appropriation and boundedness of communal spaces. This process, extensive over time, reveals the tensions between the will to usurpation and the defense of collective interests. The example, in its final stage, is part of property practices reflected through advertisements in the provincial bulletins (1851-1910), a documentation that shows the discursive efforts of some owners to preserve and exclude their properties from all types of uses. These practices turned on the ground into the placement of entry deprivation signs and private sworn guards patrolling and pursuing practices considered contrary to property.

Received
25-3-2019
Accepted
4-3-2020

1 Universitat de Girona, Institut de Recerca Històrica, España. C. e.: lluis.serrano@udg.edu. [orcid.org/0000-0001-9018-5720]

INTRODUCCIÓN

El texto presenta un análisis del proceso de configuración de relaciones de propiedad en Cataluña. Nuestro enfoque historiográfico se emplaza en la línea analítica de la 'historia social de la propiedad' (Congost 1990 y 2007). Hemos puesto énfasis en las prácticas de propiedad, más allá de las leyes y de la emergencia del estado liberal (o la monarquía constitucional), y destacamos las condiciones de realización de la propiedad y los usos sociales de la información (Congost, 2008). Los cerramientos de tierras en Cataluña fueron esbozados por Vilar (1966, pp. 245-253) y Badosa (1984, pp. 149-161). Bosch, Congost y Gifre (1997, pp. 65-88 y 1999, pp. 299-328) dieron a conocer el bando como instrumento y práctica de propiedad del individualismo agrario y para Pellicer (2003 y 2007, pp. 249-292) fue objeto de su estudio para el siglo XVIII. Marc Bloch (1930 y 1978), Eduard Palmer Thompson (1975 y 1991), así como Allen (1992), que puso en cuestión las *Enclosure Act* como causa principal de los cerramientos ingleses, son los referentes historiográficos clásicos de la historia social. Otras obras relacionadas son las de Brakensiek (1994, pp. 137-179) y Béaur (2006, pp. 89-114).

En la Cataluña del siglo XIX, antes y después de la llamada Revolución Liberal, detectamos diferentes métodos, distintas prácticas de propiedad para prohibir la entrada en las tierras y evitar el disfrute de usos y aprovechamientos colectivos. Entre otros muchos, encontramos leñas, pastos, caza y pesca. Los cerramientos fueron el objeto de la tesis doctoral *Els tancaments de terres a la Catalunya del segle XIX* (Serrano, 2015). Entre 1800 y 1835, la mecánica de los cerramientos de fincas se realizó mediante bandos autorizados por la Real Audiencia, firmados por el Capitán General del Principado, un proceso iniciado mucho antes que tomó fuerza a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. Con la emergencia del estado liberal, las prácticas de propiedad cambiaron de forma y esfera, pero no cambiaron las necesidades de fondo frente a unos usos y aprovechamientos continuados en tierras privatizadas. Hasta 1851, se registraron advertencias y recomendaciones para que se respetase la propiedad, en diferentes ámbitos y publicaciones, más allá de la redacción del código penal y de sus actualizaciones. En esta segunda mitad de siglo XIX, la fuente principal de estudio fueron los anuncios de vedado y acotado de los boletines oficiales de las provincias catalanas, publicados por diferentes propietarios, una práctica que se acabó institucionalizando. Los problemas y conflictos afectaban a todo tipo de fincas rústicas, ya fueran particulares o comunales. Estos anuncios, de vedado y acotamiento, aparecidos en los citados boletines oficiales fueron el reflejo de las iniciativas para imponer determinadas prácticas de propiedad mediante estrategias informativas destinadas a la consecución de estos objetivos. En este sentido, en la mayoría de los anuncios, sobre todo durante los primeros años, así como en los bandos anteriores de la Real Audiencia, no constan superficies de las fincas y mansos objeto de acotamiento. Este hecho podía dar margen a todo tipo de apropiaciones. Por otra parte, la sistematización de la información permitió cuantificar diferentes aspectos y un denominador común de los

anunciantes como clase propietaria: hacendados y algunos labradores y propietarios más modestos.

Los anuncios en los boletines provinciales también fueron útiles para obtener otras noticias relacionadas con estos acotamientos, como las relativas a las tipologías y los usos de la guardería rural. Son notables las referencias a guardas particulares jurados, con competencia legal como agentes de la autoridad para realizar y cursar denuncias; y a los arrendatarios y masoveros, también como colaboradores en la vigilancia de los mansos. También las citas a la Guardia Civil. Paralelamente, descubrimos mecanismos de represión poco estudiados, entre ellos las providencias gubernativas, las multas impuestas por las alcaldías de los municipios. Los anuncios de los boletines muestran la persistencia de los usos colectivos, como veremos en el estudio de caso, sobre fincas privadas donde se continuaba entrando para realizar diferentes aprovechamientos. A la vez, formaron parte de una estrategia de los propietarios para alejar a los no titulares de sus fincas, en un ejercicio de redefinición de derechos de propiedad frente a las resistencias sociales. Esta práctica supuso un nuevo pulso del individualismo agrario protagonizado por la clase propietaria. Estos acotados y vedados se incrementaban los meses de verano y muchos estaban relacionados con la constitución de vedados, en tanto que instrumento legal para privar la entrada, independientemente que la caza fuera, o no, la actividad principal. Geográficamente, sobre todo, detectamos una gran presencia de anuncios en Gerona y Barcelona, en la Cataluña de los mansos.²

En estas fuentes documentales encontramos diferentes referencias de comunales o “emprívios” en diferentes poblaciones y comarcas de las provincias de Gerona y Barcelona. En el Ripollès, las localizamos en Ripoll y Sant Joan de les Abadesses,³ Ogassa,⁴ Sant Pau de Segúries,⁵ Campelles⁶ y Vallfogona;⁷ en el Berguedà, en Sant Julià de Cerdanyola;⁸ en el Baix Empordà, en Begur y en Pals⁹ y Torroella de Montgrí,¹⁰ donde también constaban como montes públicos;¹¹ en la Garrotxa, en Castellfollit de la Roca;¹² en el Bages, en Sallent;¹³ y en el Alt Penedès, en Subirats.¹⁴ Encontramos éstas

2 Serrano (2016a).

3 BOPG. Miércoles 3 de abril de 1861, núm. 41, p. 4.

4 BOPG. Lunes 19 de marzo de 1894, núm. 34, p. 131.

5 BOPG. Lunes 1 de julio de 1901, núm. 78, p. 292.

6 BOPG. Martes 22 de noviembre de 1910, núm. 140, p. 611.

7 BOPG. Lunes 29 de mayo 1893, núm. 64, p. 244.

8 BOPB. Domingo 3 de enero de 1886, núm. 3, p. 3.

9 BOPG. Lunes 5 de enero de 1885, núm. 2, p. 3.

10 BOPG. Miércoles 21 de octubre de 1885, núm. 126, p. 1.

11 AHG. Agricultura-Estat, Expedient núm. 1835.

12 BOPG. Lunes 18 de septiembre de 1893, núm. 112, p. 420.

13 BOPB. Domingo 15 de septiembre de 1895, núm. 222, p. 2.

14 BOPB. Domingo 18 de septiembre de 1881, núm. 224, p. 3; y BOPB. Miércoles 10 de mayo de 1882, núm.

y otras referencias encontramos repartidas territorialmente, si bien predominan en zonas de montaña, Pirineo y Prepirineo, zonas donde la ganadería tenía un importante peso específico. Nosotros fijaremos la atención en el manso de Bell-lloc, situado en el término municipal de Cantallops, en la comarca del Alt Empordà y en una franja fronteriza con Francia: zona de contacto con el Pirineo ampurdanés –los montes Alberes– y con un llano ondulado de transición hacia el llano del Ampurdán. Encontramos en 1760 el precedente del conflicto y del proceso con derivadas en el siglo xx, producto de unas tensiones relacionadas con el aprovechamiento de pastos en los campos, prados y viñas del manso. Durante el siglo xix, se producirían diferentes choques y episodios de un proceso del que pueden distinguirse dos componentes. El primero es el de usurpación de tierras comunales a partir de una base territorial, el manso, a la que serán incorporadas de modo sucesivo y, finalmente, el resto a través de una compraventa. El segundo es el de la lucha para la supresión *de facto* de unas servidumbres de naturaleza colectiva sobre esos terrenos en disputa. En este combate, la caza aparece y constituye una actividad que permite, como pocas, observar este proceso individual de privatización, ya que la apelación a los acotados y la constitución de vedados cinegéticos ofrecía una vía aparentemente sencilla y barata para la consolidación de las apropiaciones y la exclusión de cualquier uso colectivo. Y, seguidamente, la persecución y la vigilancia efectuada por la guardería rural particular. Como otros casos más, el ejemplo objeto de estudio constituye un caso de privatización de comunales, mucho más complejo y dilatado en el tiempo, que no responde a los modelos ortodoxos de desamortización ni al de las *enclosures*.

Paralelamente al caso expuesto del manso de Bell-lloc, podemos referirnos a otros ejemplos similares, con el denominador común de procesos de larga duración y con un pasado de aprovechamientos colectivos, que vienen a certificar que la aceptación social de los cambios, mudanzas y transformaciones de las prácticas de propiedad por parte de los propietarios fueron deficientes y constantemente cuestionadas. Así, en los casos de Espolla y Tiana, para citar dos ejemplos, encontramos unas tierras que fueron objeto de acotamiento y vedado con los diferentes y principales prácticas y métodos estudiados: los bandos penales y los anuncios. A instancia de diferentes propietarios, entre ellos el Marqués de Monistrol para diferentes finques de Tiana, constaba el topónimo “torrente de las comunas”.¹⁵ Esta finca de Tiana, “las comunas”, apareció en otro anuncio mancomunado entre diferentes titulares como propiedad de Jorge Miralles.¹⁶ En este anuncio, pues, figuran unas fincas que habían sido dominio y posesión de la Cartuja de Montealegre, desamortizadas en 1835. En estos terrenos de Tiana, ochenta y seis años antes, el capitán general –Domingo Izquierdo– concedió un bando penal para todas las fincas y los mansos que la institución religiosa poseía en la citada pobla-

111, p. 5-6.

15 BOPB. Martes 7 de setiembre de 1886, núm. 213, p. 3.

16 BOPB. Martes 16 de noviembre de 1886, núm. 274, p. 3.

ción, a más de Badalona, Martorelles, Santa Perpètua de Mogoda, Montornès, Mollet, Alella y El Masnou.¹⁷

El caso de Espolla, otro ejemplo del Alt Empordà, también es interesante. En 1780, Mariana d'Avinyó, residente en Peralada, consiguió la publicación de un "Banno y Pregón" en Vilabertran y Espolla. La citada señora había presentado un memorial a la Real Audiencia en el que se quejaba de diferentes daños en las heredades. Por lo que se refiere a Espolla clamaba por los "graves perjuicios" en los montes y los bosques de Sant Genís Desprac, els Cantons y Baussitges. Lamentaba que los habitantes de este pueblo iban a buscar bellotas y leña.¹⁸ El caso de Espolla sería otro ejemplo de conflictos de larga duración ya que, más de cien años después, la problemática y la fuerza de la costumbre continuaban con vigor. Por esta razón, el Marqués de Camps, Carlos de Camps,¹⁹ en 1892, publicaba un anuncio en el boletín oficial de la provincia en el que prohibía el acceso a la finca de Baussitges y el manso Girarols y denunciaba, entre otros, la práctica de la caza y el "pastoreo abusivo y corta de leñas".²⁰ Por otra parte, el mismo Marqués de Camps, como veremos seguidamente, fue el ingeniero público responsable de la redacción, antes de su definitiva venta, del Catálogo de Montes Públicos de 1884 referentes a Cantallops.

DE COMUNALES A PROPIEDAD PRIVADA: LA CAZA COMO JUSTIFICACIÓN

La caza fue una actividad económica muy importante en el contexto rural. No tan sólo en su práctica y en su derivada de arrendamiento de tierras particulares,²¹ sino también por ayuntamientos que arrendaban para esta actividad bienes de propios y

17 ACA. R.A. «Firmarum et obligationum», núm. 1231 (3r), f. 2v-4r, 7 de enero de 1800.

18 Fue dado en Barcelona el 15 de julio de 1780. ACAE. Manual del notari Josep Coder i de Collferrer de l'any 1782, núm. 847, f. 13r-15r.

19 Carlos de Camps y de Olzinelles (Salt, 1860 - San Sebastián, 1939) fue el segundo marqués de Camps, hacendado, ingeniero forestal y político conservador, se dedicó a la política regionalista y fue diputado a Cortes por Olot, Barcelona e Igualada, y senador per Gerona. Su padre, Pelayo de Camps y de Matas había recibido el título nobiliario pontificio en 1876, fue uno de los miembros fundadores del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro (IACSI) el 1850 y fue el mayor contribuyente de la provincia de Gerona durante muchos años, en 1871 (BOPG. Miércoles 1 de febrero de 1871, núm. 14, p. 2; o en 1875 (Congost, 1983). El Manso Ribot de Salt fue la casa familiar y su patrimonio se extendía, en la primera mitad del siglo xx, por diferentes municipios de Barcelona y de Gerona. Carlos de Camps fue un personaje muy influyente, fue miembro y presidente del IACSI de 1897 a 1901. También fue protagonista de diferentes acotamientos de tierras. El primero de ellos se refería al manso Ribot y al manso Devesa de Salt (BOPG. Lunes 6 de Febrero de 1882, núm. 16, p. 1-2). Aparte del anuncio de Espolla, otro aviso se refería al manso "la Guardia" de Torroella de Fluvià (BOPG. Miércoles 20 diciembre de 1899, núm. 152, p. 666). En época de su padre, en Pelayo de Camps, encontramos otros anuncios para vedar y prohibir la entrada en los mansos Ribot y Devesa de Salt (BOPG. Miércoles 10 de agosto de 1859, núm. 96, p. 4); y un segundo para vedar para la caza las mismas fincas (BOPG. Miércoles 30 de noviembre de 1881, núm. 143, p. 2).

20 BOPG. Viernes 30 de diciembre de 1892, núm. 157, pp. 506.

21 Serrano (2017: pp.161-193).

comunales. Presentamos un ejemplo concreto de unas tierras comunes (que habían pasado a ser cualificadas como 'montes públicos'), vecinas y limítrofes de una gran heredad o manso, donde se practicaban, entre otras, actividades cinegéticas. A través de los anuncios de vedado de tierras de los boletines oficiales de la provincia, y su reiteración, podemos hacer el seguimiento parcial de estudios de caso, detectar cambios y adición de fincas, medir cualitativamente la dialéctica entre algunas de las resistencias sociales y la defensa de unos derechos de propiedad que se buscaban exclusivos y excluyentes. La caza –sus formas populares con lazos, redes y trampas, paralelas a los modos urbanos y burgueses–, más allá de las prohibiciones, de las vedas y los vedados, se practicaba siempre que se podía. Y esto entraba en contradicción con la propiedad. En este estudio veremos, por otro lado, que las tensiones en esas fincas, respecto de la caza en los últimos años del siglo XIX, no eran nuevas. Tenían raíces en el siglo XVIII, en la defensa y en la discusión de usos comunales de pastos en las tierras de la heredad, y también en las tensiones y conflictos por la incorporación fraudulenta y usurpación de tierras, perpetrada en diferentes momentos del siglo XIX, por los propietarios del manso de Bell-lloc. Esta heredad, donde hubo un cenobio femenino entre los siglos XIII y XIV,²² se encuentra situada en un cruce de cañadas y caminos públicos históricos al sur del municipio de Cantallops, colindando con los términos municipales de Sant Climent Sescebes y Capmany (Alt Empordà). Los comunales en disputa, limítrofes al manso, que no fueron absorbidos de forma irregular fueron vendidos a finales de siglo XIX y pasaron a formar parte de esta heredad contigua. Estos cambios de titulares no impidieron que se continuara practicando la caza, por esta razón principal los dueños publicaron diferentes anuncios en el boletín provincial para intentar evitar el acceso de cazadores y usuarios en los terrenos que habían tenido usos colectivos hasta hacía pocos años.

El conflicto precedente se desató en 1760 con la compra del manso por la familia Guinart, destacados terratenientes comarcales, a la familia Quintana de Torroella de Montgrí. La voluntad de los nuevos propietarios "de hacer los pastos privativos" derivó en un proceso judicial.²³ En 1765, la Real Audiencia de Cataluña resolvía y sentenciaba que los rebaños del pueblo no entrasen a pastar en las fincas del manso después que estas fueran amojonadas.²⁴ En 1881, las fincas comunales del Pradaló, Supluig y Estepar

22 Clavaguera (1990: pp.39-43); Constans (1953); y Serrano (2005: pp.125-138).

23 ACA. Real Audiencia, Pleitos civiles, núm. 1435. "Causa de los regidores del lugar de Cantallops, corregimiento de Girona, contra Margarita y Juan Guinart y Brunet, del lugar de Agullana, del mismo corregimiento", 1760, 69of. Sobre las perturbaciones que ocasionan los demandados en la pacífica posesión de todos los habitantes de Cantallops de pacer sus ganados en las tierras del término y otros lugares bajo la misma potestad del conde de Peralada, también dentro del mas Bell-lloch, sito en dicho término y propio de los demandados.

24 Los nuevos propietarios del manso de Bell-lloc, Margarita y Juan Guinart y Brunet, madre e hijo consiguieron sentencia judicial para acotar la finca y privar el pasto a los otros rebaños del pueblo. Joseph Roqué, geómetra y canador, midió la finca: "Después de medido todo dicho terreno, he pasado de orden de su Merced, y con su asistencia a seguirlo, y reseguirlo, mirarlo y registrarlo a fin de hacerme capas de él, y ver que señales podrían hacerse que fuesen subsistentes, y con ello pudiesen perfectamente



Figura nº 1. • Ubicación del municipio de Cantallops, Cataluña (España).

de la Corpella, vecinas del manso de Bell-lloch, habían sido objeto de un intento de usurpación por parte de la propietaria de dicha heredad.²⁵ Esta tentativa de expolio, tal como explicó Pere Sala, se había perpetrado mediante un vedado con postes de madera en unas fincas destinadas a pastos para el común de vecinos. El ayuntamiento organizó una movilización popular con cierto éxito, la reacción arrancó los postes y se recuperaron los terrenos de los parajes del Supluig y el Pradaló.²⁶

conocerse las doscientas cuarenta vesanas de tierra canadas, y que habían de quedar por el pasto del ganado de dicho manso Bell-lloch, y después de visto y reconocido he hallado por muy conveniente el que se plantasen mojones o fitas". ACA, Real Audiencia, Pleitos civiles, núm. 1435, f. 331v-332v.

25 Citado por Sala (1997, p. 118), información que consta en el expediente de 1881, en AHG, Arxiu de la Diputació, Béns comunals, núm. 4074: la "Real Audiencia del Principado proferido en 1765 según el cual dichos terrenos están sujetos a la servidumbre de pastos a favor del común".

26 "Los cercados, símbolos del proceso individualizador –explicaba Pere Sala–, son los protagonistas en la resistencia vecinal de 1881 contra una usurpación en Cantallops (C) (Alto Ampurdán). Un propietario se dirige a la Diputación contra un acuerdo del Ayuntamiento "mandando arrancar las tablas o postes que vedaban el manso Bell-lloch", en unos terrenos que asegura ser de su propiedad 'en pacífica posesión de más de 20 años'. "El Alcalde con algunos vecinos armados se dirigieron al territorio: y arrancaron los postes que en señal de ser vedados dichos territorios se hallaban plantados de mucho tiempo a esta parte, entraron ganados pastando terrenos plantados de alcornoques y encinas...'. Responde la Corporación que aquellos pastos son de aprovechamiento común desde 'tiempo inmemorial', y que si 'no se repartieron dichos terrenos con otros comunales' fue porque la propietaria del manso 'y otros se opusieron pretextando que debían quedar para pastos comunales'. Los mansos habían evitado un reparto reconociendo la servidumbre del común, más ahora la revocaban mediante el cercado". Sala (1997, p. 118).

Tres años después de este episodio, en 1884, Rosa de Portolà y Guinart²⁷ solicitaba al gobierno civil de Gerona, a través de Eusebio Comas, su administrador, vedar para la caza las tierras del manso de Bell-lloc, de una cabida de 183 hectáreas. Con propiedades al largo de la provincia de Gerona, la nieta de Juan Guinart²⁸ consiguió que el gobernador firmase un edicto anunciando el vedado y la prohibición de entrada “dejando a salvo las servidumbres públicas” y la publicación del pregón en el boletín oficial²⁹. Pero ese mismo 1884, cuando la propietaria anunciaba el citado cerramiento de las fincas que conformaban su manso, acaeció un hecho importante que nos ayuda a entender la ampliación de algunos patrimonios y el proceso dialéctico con la comunidad usufructuaria del comunal. Carles de Camps –ingeniero forestal y Marqués de Camps–,³⁰ redactor ese mismo año de los *Trabajos de rectificación del Catálogo de Montes públicos de la provincia de Gerona*, escribía que el manso de Bell-lloc desde 1765 había aumentado la superficie en más de 600 vesanas, equivalentes a 131 hectáreas, a costa de los terrenos comunales nombrados Pradaló, Soplui y Estepar de la Corpella.³¹ Tanto era así, decía el Marqués de Camps, que la casa Guinart, propietarios del manso, “el 1822, pretendió quedarse con parte de lo que hoy se considera aun como comunal, plantando al efecto postes que lo vedasen para la caza y ejercer así, un primer acto de dominio sobre el monte”. Este último abuso descrito, anterior a los hechos de 1881, también quedó abortado por la alcaldía, la Diputación y el gobernador civil, otro ejemplo de capacidad de reacción y resistencia.³² Pero la cuestión no acababa aquí, sino que en el mismo estudio, el Marqués de Camps continuaba diciendo que:

27 Rosa de Portolà y Guinart (Agullana 1821 - Barcelona 1890). Consorte del hacendado Casimiro de Gomis y de Ros. Consta en el Nomenclator de calles de Barcelona. Tuvo tres hijos: Pablo, Luis y Dolores (*Putxet Actiu, Informatiu de l'associació de veïns i amics del Putxet*, núm. 29, Barcelona, diciembre 2009, p. 7). En enero de 1883 presentaba demanda e interdicto para adquirir la posesión de los bienes de la herencia de su madre, Antonia Guinart de Portolà (BOPG. Viernes 23 de Febrero de 1883, núm. 24, p. 3-4; y *El Ampurdanés*, Domingo 18 de Febrero de 1883, núm. 150, p. 3).

28 Juan Guinart, hacendado de Agullana y Ciudadano Honrado de Barcelona, tenía mansos y propiedades en los pueblos de Capmany, Cantallops, Llers, Fortià, Ultramort, Sant Iscle d'Empordà, Castelló d'Empúries, Delfià, Garriguella y Rupió. Este individuo, formado en estudios de humanidades, fue miembro de la junta del Corregimiento de Figueres y representante de este en la Junta Superior del Principado de Cataluña durante la guerra de la independencia (Serrano, p. 449). En 1805, solicitó un bando penal a la Real Audiencia del Principado para la privación de acceso a sus tierras (ACA. R.A. «Firmarum et obligationum», núm. 1232 (4t), f. 145r-146r, 14 junio 1805).

29 BOPG. Lunes 18 de Julio de 1884, núm. 99, p. 1.

30 Ver nota 19.

31 “El terreno que nos ocupa (...) Ha sufrido también numerosas desmembraciones en su extensión, por parte, en la Casa Guinart de Portalá, propietario del manso Bell-lloch y cuya finca que según fundación y fallo confirmatorio de la Real Audiencia del Principado en 1765, debía de tener 240 vesanas se halla en el último amillaramiento, el de 1879, registrada con 843 y cuyo exceso se debe, según en el pueblo se afirma, a las invasiones que han mejorado de una manera notabilísima la finca de Bell-lloch y tan cómodo y sencillo (...).” AHG. Agricultura-Estat, Expedient núm. 1835, monte núm. 2 de la relación núm. 5, 8 diciembre de 1884.

32 AHG. Agricultura-Estat, Expedient núm. 1835, monte núm. 2 de la relación núm. 5, 8 diciembre de 1884.

...no desesperando de sus pretendidos derechos volvió, en Setiembre del presente año [1884 y después del anuncio en el boletín], a plantar postes vedando este terreno que de ningún modo le pertenece, lo cual obligó al Distrito a informar al Sr. Gobernador para que autorizase al Alcalde para rechazar esta nueva invasión y se declarase el monte, para evitar nuevos abusos, en estado de deslinde, como así se hizo.³³

De estas fincas vecinas, el Pradaló, Soplug y el Estepar de la Corpella, tenemos diferentes noticias, anteriores y posteriores a estas usurpaciones sufridas y a los diferentes intentos relatados unas líneas más arriba. En el libro de providencias gubernativas del municipio, aparte de las multas que imponía la alcaldía para hacer respetar la propiedad particular, también encontramos las multas de la misma institución para hacer respetar la propiedad comunal, así como otras cuestiones de policía rural. Entre 1861 y 1870, encontramos al menos catorce denuncias relativas a diferentes aprovechamientos en tierras comunales sin el permiso del ayuntamiento. Estas denuncias, realizadas sobre todo por los guardas municipales de campo, acabaron en multa pecuniaria y, entre el total de cincuenta y una denuncias en el período de 1858 y 1870 que engloban fincas de titularidad privada, representarían un porcentaje ciertamente significativo. Nueve de las catorce denuncias anteriormente citadas, por pastos de diferente tipo de ganado, se registraron en un prado denominado “de la Corpella”, una finca comunal que fue repartida en 1876 entre los vecinos y contigua al “Estepar” del mismo nombre.³⁴ Las demás hacen referencia a los comunales del “Pradaló” y las “Tretas”. Entre las más significativas, en 1864, encontramos la denuncia a Francisco Serra, fabricante de tejas y ladrillos en el horno en la Casa de Guinart, de la finca de Bell-lloc, por ordenar a sus jornaleros, Juan Teixidor, Esteban Pey y Benito Oliveras, hacer leña para hornear en los terrenos comunales del “Pradaló”. El acto fue transmitido por estos trabajadores a los regidores del lugar y el citado fabricante fue penalizado al pago de la multa de sesenta reales de vellón, de acuerdo con el artículo 491 del código penal.³⁵ Otro caso fue el del pastor Bartolomé Deusedas que, a las siete horas de la mañana de los días 10 y 11 de septiembre de 1861, había entrado con ochenta y dos cabezas de ganado lanar en la finca “de este común de vecinos llamada Pradaló”. Y al hallarse prohibida la entrada de toda clase de ganado en los terrenos comunales de este pueblo sin expreso permiso de quien correspondía fue multado por 150 reales de vellón.³⁶ Maria Faig, propietaria y vecina del pueblo también fue denunciada porque el día 10 de noviembre, a las tres horas de la tarde, había entrado a apacentar cuarenta pavos y tres cerdos propios en el “Pradaló”. Por esta causa fue a multada a pagar doce reales vellón.³⁷ En estos dos úl-

33 *Ibidem* AHG.

34 ACAE. Ajuntament de Cantallops. Administració general. Cessions i arrendaments de drets i béns del Municipi, Expedient de la subhasta del prat comunal “La Corpella”, 1872-1876.

35 ACAE. Ajuntament de Cantallops, Hisenda, Fiscalitat, *Libro de providencias gubernativas sobre faltas del pueblo de Cantallops* (1853-1875), caps. núm. 389, 23 septiembre de 1864.

36 *Ibidem*, 7 octubre 1861.

37 *Ibidem*, 18 noviembre de 1861.

timos asentamientos, encontramos que fueron denunciados otros vecinos y la aclaración de que el Gobernador Civil de la provincia tenía mandado que estas faltas fueran castigadas con arreglo al código penal vigente.

También tenemos constancia de que estas fincas estuvieron registradas en el “Inventario general de Bienes Nacionales”, en 1865, el Pradaló con 78 hectáreas; y en 1890, el Soplug y el Estepar de la Corpella con 154 hectáreas.³⁸ Éstos constaban como “montes públicos” destinados a “usos vecinales” y, en las relaciones de los aprovechamientos de los pliegos de condiciones del año forestal, del primero de octubre a 30 de setiembre, en 1886 eran descritos como “montes no clasificados”.³⁹ Y pese a las recomendaciones del Marqués de Camps de 1884, para que se mantuvieran públicos y de aprovechamiento comunal, aparecen como “montes enajenables” de alcornos y jaras en 1887.⁴⁰ En efecto, en 1884 el Marqués de Camps hizo un enérgico alegato para que estas fincas no fueran vendidas, sobre la base de las leyes desamortizadoras. Fruto de su observación directa en el terreno, alegaba que había razones que “nos obligan a considerar este monte, necesariamente, como exceptuable”.⁴¹ Apelaba a la producción de corcho de los alcornos y, sobre todo, a los pastos, unos productos que podrían aliviar los efectos desastrosos de la filoxera sobre las viñas locales, así como las del resto de la comarca:

Y si a la producción herbácea nos referimos, con mayor razón abogaremos por su exceptuación; porque de esta producción, abunda todo el monte; en altos y bajos se presenta con una abundancia y finura superior a todo encomio y esto sin esfuerzo alguno de parte de nadie; la Naturaleza lo dio para que, en épocas calamitosas, como las que en la actualidad está sufriendo el Ampurdán, sirviera de lenitivo a la desgracia. Por esta razón ya que de la Agricultura Ampurdanesa ha desaparecido su mejor y más productivo cultivo, el de la vid, ya que ha desaparecido causando tantas desgracias y reduciendo a la nada tantos capitales, no aumentaremos su ruina vendiendo una finca que puede, con exceso, alimentar todas las cabezas de labor del común de Cantallops, cabezas necesarias para la vida y actividad de tantas familias.⁴²

Carlos de Camps, acababa su reseña de las fincas en cuestión exaltando su riqueza en pastos, unas producciones importantes –reiteraba– para paliar la crisis filoxérica, y pidiendo que fueran montes exceptuados:

38 ACAE. Ajuntament de Cantallops. Administració general. Expedient béns comunals, comunicacions amb la “Oficina técnica moderna – sección jurídico administrativa” de Madrid, octubre de 1933.

39 BOPG. Lunes 9 de octubre de 1886, núm. 96, p. 2. Consta como «montes no clasificados» con 200 *estéreos gruesos* y 50 *menudos* y con tasación de 37 pesetas 50 céntimos, destinados a “usos vecinales”.

40 BOPG. Miércoles 23 de febrero de 1887, núm. 23, p. 2; y BOPG. Lunes 17 de octubre de 1887, núm. 124, p. 593. “Montes enajenables”, alcornos y estepas con la cantidad de 10 “estéreos gruesos y 25 de menudos” con una tasación de 70 pesetas, destinados a “usos vecinales”.

41 “En cuanto a su cabida que no llega a la que la Ley señala para su exceptuación creemos no poderla tomar como un factor importante; puesto que no siendo las 91 hectáreas actuales su superficie hasta que por un deslinde se fije definitivamente su verdadera extensión, debemos concretarnos en esta Reseña: para proponer o no su exceptuación, a las circunstancias de especie y de interés general y particular que en pro o en contra puedan influir”. AHG. Agricultura-Estat, Expedient núm. 1835, monte núm. 2 de la relación núm. 5, 8 diciembre de 1884.

42 AHG. Agricultura-Estat, Expedient núm. 1835, monte núm. 2 de la relación núm. 5, 8 diciembre de 1884.

Este monte puede alimentar todo el año 6 cabezas de ganado lanar por hectárea o sean 546 cabezas y cuyo producto capitalizado al 3% tipo que consideramos el más adecuado a este género de producción, da al monte un valor en renta de 14.900 pesetas, que juzgamos muy inferior al beneficio que puede dar si se aprovechan vecinalmente sus yerbas; (...) Y al elevar a la Celosa, cuan inteligente Comisión de Rectificación del Catálogo esta Reseña, abrigamos la confianza de que penetrándose de la situación actual del pueblo (...), cuyos viñedos han desaparecido sabe Dios para cuanto tiempo, sea declarado exceptuable el monte Pradaló, Supluch, Estepar de la Corpella y Estany Garriga.⁴³

En 1888, el ayuntamiento anunciaba a exposición pública la subasta de la caza menor.⁴⁴ Este arrendamiento público de los derechos de caza al mejor postor, autorizado por el gobernador civil, resultó desierto en un par de ocasiones⁴⁵ y se realizó una tercera.⁴⁶ En julio de 1890, finalmente, las fincas descritas fueron vendidas a Pedro Balot por 60.000 pesetas a través del Negociado de ventas la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.⁴⁷ Tres años después, en el anuncio de vedado y acotamiento de tierras, dichas propiedades constan en poder de la familia Gomis de Portolà. En efecto, en 1893, Francisco Bonet –el apoderado– era el encargado de esta operación para las fincas de Luis de Gomis y de Portolà, abogado y hacendado de Agullana.⁴⁸ Para cerrar las tierras se fundaban en las “facultades que para el acotamiento y veda de la propiedad particular conceden a los propietarios la Ley de 6 de Septiembre de 1836, Real Orden de 25 de Noviembre de 1849 y vigente Ley de caza”. El anuncio, que también prohibía la pesca en el tramo del río de Torrelles, hacía público que el manso susodicho quedaba vedado y describía con detalle la relación de fincas que integraban la heredad. La primera en citar era “el monte, o finca conocida con los nombres de

43 AHG. Agricultura-Estat, Expedient núm. 1835, monte núm. 2 de la relación núm. 5, 8 diciembre de 1884.

44 “En el pueblo de Cantallops a treinta y uno de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. Constituido el Sr. Alcalde D. Jaime Arquer Reynalt, acompañado del Capataz de cultivos de este pueblo D. Ramón Sala y de los inseridos testigos, asistidos de mí el infrascrito Secretario, en la casa consistorial, manifestándose por el Sr. Alcalde se iba a proceder al acta de segunda subasta de la caza menor de los montes Pradaló, Supluig y Estepar de la Corpella autorizada por el Sr. Gobernador Civil de la provincia su circular de trece del actual inserta en el Boletín oficial nº 125 de este año. Por la voz pública se llamaron licitadores y habiendo trascurrido el tiempo señalado en el pliego de condiciones que estaba de manifiesto sin haberse presentado proposición alguna, se dio por terminado el acto, ordenando el Sr. Alcalde que de esta acta se saque y remita copia al Sr. Gobernador Civil a los afectos correspondientes, firmando los Sres. Asistententes, de que yo el secretario certifico.” ACAE. Ajuntament de Cantallops. Administració general. Expedient béns comunals, subhasta caça menor, s/n.

45 BOPG. Miércoles 17 octubre de 1888, núm. 125, p. 531.

46 BOPG. Viernes 7 de Diciembre de 1888, núm. 147, p. 635.

47 BOPG. Viernes 1 de Agosto de 1890, núm. 92, p. 316. Fueron vendidos «en uso de las atribuciones que se le conceden por el Decreto de 5 de Agosto de 1874».

48 El 22 de enero de 1895 Jaume Perxés, Lluís Marià Vidal, Francesc Gich, Joaquim Torrent, Enric Brunet, Enric Pont, Eduard Perxés, Josep, Francesc y Antoni Bach y Lluís Gomis habían presentado una instancia al Ayuntamiento de Agullana solicitando la retención de servitudes de pastos y leñas. Alvarado (2001, pp. 249-268). Luis de Gomis y de Portolà, hijo de Rosa de Portolà murió en 1914. *La Veu de l'Empordà*, Figueres, 7 de marzo de 1914, núm. 491, p. 1

Pradaló, Supluix y Estepar de la Corpella”, los antiguos comunales, también descritos como bienes de propios que limitaban con el manso y que hacía poco estaban integrados en la gleba total de la heredad.⁴⁹ Aquel mismo año, Luis Gomis también publicaba dos anuncios privados más, con pocos días de diferencia, para la veda y el acotamiento del manso de la Estepa, en el pueblo de Llers.⁵⁰

GUARDIAS JURADOS PARTICULARES Y JUECES MUNICIPALES FRENTE A LA CAZA

Revisando las fuentes de los juzgados municipales, se cuentan numerosos ejemplos de infracciones a la Ley de caza y a los anuncios de vedado de las citadas fincas, particularmente a las que hacía poco tiempo habían sido comunales, en especial el “Pradaló”. Estas “entradas fraudulentas” para ir a cazar, sobre todo, pero también relativas a entradas de ganado nos ilustran unas dinámicas sociales hijas del hábito y la costumbre, unas formas y actos de resistencia que colisionaban con las nuevas formas de propiedad y los intentos de exclusión de los productos a los que no eran titulares del derecho. Esta fuente ha sido poco utilizada y nos descubre de cerca las problemáticas agrarias y específicamente los choques y las tensiones entre los guardas particulares jurados, al servicio del propietario o hacendado, y los cazadores infractores. Estos encuentros eran denunciados –intuimos sistemáticamente, siempre y cuando fueran cogidos in fraganti e identificados– a los juzgados municipales para la aplicación del código penal vigente y para que su condena o sanción fuera ejemplar a fin de disuadir futuras intervenciones y entradas en las fincas particulares para cazar diferentes especies animales o hacer cualquier otro aprovechamiento. Ahora bien, detectamos una fuerza y un vigor cultural extraordinario de determinados usos de los espacios, así como también en el resto de Cataluña y en la misma dinámica de los cerramientos de tierras.

Pedro Abel Flori, empadronado en Capmany y más adelante inscrito en Agullana, pueblo donde residían los señores del manso cuando estaban en el Ampurdán, fue durante muchos años el guarda particular jurado de los Gomis de Portolá, de la casa Guinart, en la finca de Bell-lloc. Este manso era un lugar preciado para los cazadores del entorno por la gran riqueza en caza menor. El guarda Abel persiguió impenitente a los cazadores y las personas que entraban en el vedado. El 14 de febrero de 1885, hacía las cinco de la tarde encontró cazando en la propiedad vedada a Jaime Ferrer conocido como el “noi [chico] Mallart”. Al ser descubierto, según el guarda, huyó, pero horas después volvió a entrar por otro lugar de la misma finca. Denunciaba este hecho denunciaba al juzgado en el mes de abril. El caso también fue elevado en forma de querrela al juez por Eusebi Comas, el apoderado general de “casa Guinart”, quien había publicado el primer anuncio de vedado en el boletín. En su escrito advertía que el guarda jurado había encontrado algunos individuos dentro el perímetro de la propiedad

49 BOPG. Miércoles 23 de agosto de 1893, núm. 101, p. 376.

50 BOPG. Lunes 12 de Junio de 1893, núm. 70, p. 262; i BOPG. Lunes 3 de julio de 1893, núm. 79, p. 296.

de su representado, señalado con postes que “expresan el vedado” y pedía, de acuerdo con la ley de enjuiciamiento criminal, que fuera citado al juicio de faltas. El dictamen del fiscal municipal, Matías Llauro, después de la vista oral, apuntaba a que los denunciados habían cometido una falta contra la propiedad prevista en el artículo 608.1.⁵¹ El juez, Antoni Gumbau, aunque los acusados negaron parte de los hechos, consideró que nadie podía invadir la propiedad ajena por ninguna causa y sin permiso del dueño. Así, habiendo tenido en cuenta la opinión del fiscal, los condenó a la multa de “cinco pesetas a cada uno, más las costas y gastos del juicio por partes iguales”.⁵²

El mismo guarda particular, en 13 de agosto de 1886, recorriendo la propiedad citada, de Rosa de Portolá, su principal, localizó a María Massanes, vecina del pueblo, con once bueyes en la finca nombrada “prat nou” sin permiso ni consentimiento. El juez, Andrés Carbona, considerando “que nadie puede perjudicar la propiedad ajena” y con la confesión de la denunciada la condenó a una multa de medio real por cada cabeza de vacuno y a las costas del juicio.⁵³ La maquinaria de represión local era más o menos efectiva. Los guardas particulares actuaban con celo, especialmente en estas fincas con un pasado reciente de uso colectivo y práctica de la caza más o menos descontrolada. El guarda Abel, un año después –en cinco de agosto de 1887 y a las cuatro de la tarde–, mientras recorría las fincas que conformaban el vedado encontró cazando a Baudilio Darné. Éste estaba en la finca “la closeta” con una escopeta de dos cañones y dos perros que seguían rastros. Una vez denunciado por cazar sin permiso escrito, siguieron las diligencias judiciales de faltas para que el juez Pedro Mallart dictara sentencia condenatoria.

El protagonismo de los guardas jurados era compartido con la Guardia Civil. Uno de los casos más significativos fue un encontronazo de los guardias de la Jonquera con miembros del somatén armado de Catalunya.⁵⁴ En esta ocasión, la fuerza pública de-

51 «De las faltas contra la propiedad. Art. 608. Serán castigados con la multa de 5 a 25 pesetas:

1º. Los que entraren a cazar o pescar en heredad cerrada o campo vedado sin permiso del dueño.

2º. Los que con cualquier motivo o pretexto atraviesaren plantíos, sembrados, viñedos u olivares.

Si en cualquiera de los casos anteriores hubiere intimidación o violencia en las personas o fuerza en las cosas, se entenderán las penas duplicadas, si con arreglo a las disposiciones de este Código no correspondiera otra mayor».

52 ACAE. Fons del jutjat de Pau de Cantallops. Judici de faltes 1883-1889, caps num. 23.

53 *Ibidem*.

54 Se trataba de una organización legalmente constituida, y que se inspiraba en una institución de la Cataluña moderna y de sus viejas constituciones, El somatén era la Asociación de los Propietarios y Colonos Honrados, quienes se distinguían por su adhesión al orden constitucional, las leyes y las autoridades de la Restauración monárquica en España, era el reflejo y, entre sus objetivos estaba garantizar el orden social. Tenían autorización para tener arma larga y municiones para la defensa de sus personas y bienes. Art. 4 del Reglamento de 1889, un código que reformaba el de 17 de diciembre 1875: *Artículo 1º El cuerpo de Somatenes de Cataluña, tienen por objeto asegurar y conservar la tranquilidad del país, hacer respetar las leyes, las Autoridades legalmente constituidas y perseguir hasta su captura o completo exterminio a todas partidas latro-facciosas que bajo una bandera cualquiera intente turbar la paz pública, a los ladrones y malhechores que traten de ejercer sus rapiñas o procuren refugio en el territorio y a toda persona reclamada por la Justicia*. BOPB, 2 de agosto de 1890, núm. 184, p. 2.

nunció por infracción de la Ley de caza y retiró las municiones a diferentes integrantes del somatén local por cazar cerca de una fuente, llamada “de la teula”, tocando con el camino público o vecinal que se dirige a los pueblos de Peralada y Masarac, a poca distancia de la codiciada finca del “Pradaló”. Las actas del juicio comenzaron el 10 de agosto de 1889, cuando se constituyó audiencia pública formada por Joaquín Sobrepera, el juez y Narciso Reynalt, el fiscal; con la comparecencia del sargento Ramón Loren Oliveros, segundo comandante del puesto de la Jonquera, y Enrique Roca Malet, guardia a sus órdenes. También se contaba con la presencia de los denunciados, Joaquín Faig Llobet, Antonio Gumbau Vicens y Juan Mallart Martí residentes en Cantallops y Joaquín Vergés Riera, vecino de Capmany. El sargento se ratificó en su denuncia y repitió que los encontraron cazando. Los tres primeros acusados alegaron que no cazaban, que tenían licencia de armas por ser miembros del somatén y que los cartuchos eran reglamentarios. Dijeron que la munición no era para cazar, sino que era por si aparecía algún “animal dañino”.⁵⁵ Vergés, de Capmany, alegó que tenía el permiso de armas expedido por gobernador civil y que “es individuo del Somatén de su pueblo y además que es expendedor de bulas de la santa Cruzada y colector en la parroquia de su citado pueblo de los productos de dicho ramo”. Asimismo, aseguró que no cazaba y lo demostraba con el hecho de no tener ningún animal muerto ni haberse escuchado ningún disparo. El fiscal emitió un dictamen que aconsejaba absolver a los encausados por no haberles encontrado ninguna captura y no haberse probado de manera fehaciente que estaban cazando. El juez absolvió a los acusados por diferentes motivos, entre los cuales se justificó parcialidad en la redacción de la denuncia y en presentar las pruebas incriminatorias; y porque la Guardia Civil no era autoridad competente para “molestar”, como tampoco para decomisar las municiones ni las armas de los individuos integrados en los “Somatenes armados de Cataluña”.⁵⁶ En todo caso –continuaba– se tendría que haber dado cuenta del caso al Capitán General de Cataluña, el jefe “natural” de los somatenes. Más allá de la discusión, nos encontramos con un claro ejemplo de la existencia de ciertos privilegios, de diferentes “jurisdicciones”, en el seno de la sociedad de la Restauración borbónica de la España de finales de siglo XIX: las concesiones a los miembros de esta institución conformada básicamente por propietarios armados que daban apoyo del régimen político y eran garantes del orden social.

El guarda Abel continuaba desarrollando su cometido de vigilancia y custodia de las fincas que conformaban el manto, y a partir de la década de 1890, al servicio del heredero, Luis Gomis de Portolá. En una de sus rondas, en agosto de 1899, sorprendió a Juan Juárez mientras cazaba y llevaba una escopeta de dos cañones de pistón preparada en los brazos y “llevaba caza con un pañuelo colgado detrás la esquina [la espalda]” en la finca del vedado conocida por el “serrat de la rajoleria”. Lo denunció “con el fin de que se le

55 Apelaba al concepto de la Ley de caza de 1879, que premiaba la muerte de animales, hoy día protegidos, que se consideraban dañinos para la agricultura y la ganadería.

56 ACAE. Fons del jutjat de Pau de Cantallops. Judici de faltes 1883-1889, capsas núm. 23.

imponga la corrección oportuna”.⁵⁷ Las entradas eran constantes y se percibe un buen conocimiento del entorno, así como de las rutas y las técnicas y métodos utilizados. También se intuye un buen conocimiento de los denunciados y de su ámbito social. Meses después, en febrero de 1900, fueron encontrados in fraganti y denunciados Pedro Oliveras y el conocido como “chico Toni”, vecinos del pueblo de Capmany. A las doce del mediodía, iban travesando la finca del “Pradaló” de un lado a otro. Entonces, escribía Abel, “sospeché de que paraban lazos”. Al verse descubiertos, empezaron a correr sin que el guarda los pudiera atrapar.⁵⁸ El mismo guarda jurado, el 30 de diciembre de 1900, mientras recorría la propiedad vedada, sorprendió en el “Pradaló” a cuatro cazadores que estaban con las “armas preparadas en las manos y los perros que llevan estaban gritando, comprendiendo de que dichos perros estaban siguiendo algún conejo”. Una vez descubiertos, se colgaron las armas en el hombro, dos escaparon corriendo, pero los dos restantes, José Daviu Trilla y Juan Camps Argelés, alias “Napoleón” –quien tiempo más tarde se convirtió en guarda y compañero de Abel– se encararon con Abel. Estos dos individuos fueron castigados como autores de dos faltas: una por tener un arma sin licencia, de acuerdo con el artículo 591.3 del código penal, y la otra por entrar en propiedad vedada sin permiso escrito del dueño, en sintonía con el artículo 608 del mismo código. Todo esto se tradujo en una pena de cinco pesetas por infractor, el pago de las costas procesales a partes iguales y la incautación de las escopetas. En caso de insolvencia, había pena de detención subsidiaria de un día de arresto menor por cada cinco pesetas.⁵⁹

A finales de octubre de 1902, el guarda Abel encontró cazando en el “Pradaló” a Martín Vilanova, Miguel Cusí y Juan Ferrer, propietario del manso Flequer, quien fue alcalde de la población en diversas ocasiones y prócer comarcal del republicanismo federal.⁶⁰ El cinco de noviembre, los denunciaba delante el juez y justificaba que los había encontrado “cazando en terreno amojonado y vedado, sin ningún permiso escrito del dueño de la heredad, sino en la creencia de [no] ser sorprendidos ni vistos ni detenidos; estando dicha propiedad amojonada y vedada como así consta y lo saben todos los cazadores”. Todo esto, continuaba recordando, según se había insertado en “Boletín oficial de la Provincia en fecha veinte y tres de agosto de 1893 y que constar debe en el archivo de la Alcaldía de este pueblo”.⁶¹ Martín Vilanova y Miguel Cusí fueron multados a cinco pesetas cada uno, al pago de las costas del juicio y a la pérdida de sus respectivas escopetas, que podían recuperar pagando una multa de cinco pesetas. Por el contrario, se absolvió a Juan Ferrer por tener la correspondiente licencia de armas. En noviembre del mismo año 1902, juzgaron otro caso denunciado en octubre. Esta vez, Jaime Palé y los hermanos Juan y Narciso Castelló fueron sorprendidos en el “estany de les molas”,

57 ACAE. Fons del jutjat de Pau de Cantallops. Judici de faltes 1889-1902, capsà núm. 24.

58 *Ibidem*.

59 *Ibidem*.

60 Serrano y Marquès (2011: p.300).

61 ACAE. Fons del jutjat de Pau de Cantallops. Judici de faltes 1889-1902, capsà núm. 24.

lugar contiguo al “Pradaló”. El objetivo, a más de la sanción, era el escarmiento en el ágora pública local. El segundo guarda de la finca, Juan Camps, alias “Napoleón”, quien años atrás había sido penalizado por cazar en el “Pradaló”, pedía al juez que a “dichos cazadores denunciados se les aplique lo que señala la ley de caza por sus infracciones cometidas y para que sirva de escarmiento para ellos y para los sucesivos”. Los cazadores alegaron que los postes de los límites de la finca no tenían las tabletas graficas con las letras señalando el “vedado de caza” y los que los habían instalado a posteriori de ser denunciados. En este supuesto, se consideró que tenían derecho de entrar a cazar y no podía estimarse como vedado el terreno por no cumplir con las prescripciones del artículo 9 de la flamante Ley de caza de 1902.⁶² Por esta razón, Antonio Llonch, el juez municipal, absolvió a los hermanos Castelló, por tener licencia de armas, pero condenó, por cazar sin licencia, a Jaime Paler, fabricante de tapones de corcho, a una multa de cinco pesetas y a pagar una tercera parte de las costas judiciales.⁶³

Juan Camps, antiguo cazador furtivo, pasó a ser el guarda particular de Luis Gomis de Portolá y compartiría la vigilancia con Pedro Abel Flori. Este aspecto es significativo e interesante, una práctica registrada en otros ámbitos.⁶⁴ Para vigilar el territorio y la finca quién mejor que quien la conoce bien y es próximo a ella; y a quién mejor que premiar con un cargo de confianza y responsabilidad que a un antiguo infractor. Colocar de vigilantes a los vigilados, colocar como represores a quienes han sido reprimidos, después del castigo el premio con el empleo en este lugar de responsabilidad representaba también una operación de fidelización. También para conseguir el máximo celo de quien conoce las rutas, los itinerarios de entrada para la captura de las presas y la vulneración de los derechos de propiedad. También quien conocía los rastros, las madrigueras y los hábitos de la vida de los animales, así como los códigos y los comportamientos de los cazadores. Este es otro aspecto de los usos sociales de la información, al servicio del hacendado. Esto era una política muy clara para asegurarse la garantía de tener la finca más privada y mejor vigilada, a la vez que se aseguraba y ganaba la lealtad de un cazador convertido en vigilante.

CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES

El caso del manso de Bell-lloc de Cantallops, en el Ampurdán, en el nordeste gerundense, nos muestra las relaciones sociales problemáticas y un proceso de larga duración

62 El artículo 9 aclaraba que “Los vedados, para ser tenidos por tales, deberán llenar las condiciones que establecen la ley de acotamientos, como también las disposiciones vigentes sobre tributación, y tener en sus límites a todos aires, en sitios fácilmente legibles, tablillas o piedras con letreros que digan “Vedado de Caza”. En estos vedados solo se podrá cazar con permiso escrito del dueño o arrendatario”.

63 ACAE. Fons del jutjat de Pau de Cantallops. Judici de faltes 1889-1902, caps 24.

64 Pedro Pidal, Marqués de Villaviciosa, impulsaba en 1905 la creación del Coto Real de la Sierra de Gredos: “Además de conseguir de aristócratas y terratenientes la cesión de los derechos de caza, (...) Pidal maniobró astutamente en el entorno local, contratando como guardas a los más conspicuos furtivos de la comarca” (Casado de Otaola, 2010: 232).

en torno de unas tierras comunales –calificadas como ‘montes públicos’ a finales del siglo XIX–. Estas parcelas, antes de su definitiva compra y privatización, habían sufrido algunas invasiones y usurpaciones significativas, tal como dejó constancia el Marqués de Camps en el informe relativo a las parcelas públicas de Cantallops y colindantes con el manso en cuestión. Este ingeniero de montes y, a la vez, primer propietario de la provincia de Gerona, paralelamente y sin ninguna contradicción aparente, utilizó como hemos señalado el método del anuncio para mantener sus fincas de Espolla y Salt limpias y expeditas de aprovechamientos colectivos. El Marqués de Camps fue defensor de mantener públicas y no vender las tierras de Cantallops para rebajar los efectos de la crisis filoxérica entre los habitantes del municipio. Esta apelación podría entenderse según la lógica de unos valores morales y unas normas culturales en sintonía con la noción de economía moral. Ésta sería la principal razón, a nuestro entender y hoy sin tener otras evidencias documentales, a lo que mirado con rapidez podría interpretarse como traición a unos intereses de clase.

El segundo aspecto interesante del estudio de caso es la percepción del pulso, las estrategias y los esfuerzos de los propietarios del manso, a través sobre todo de la guardería particular –y las denuncias de estos en los juzgados municipales–, para excluir, expulsar y frustrar la práctica de la caza a personas del entorno social más próximo. La vigilancia, la represión y la guardería rural también es una cuestión central, y relativamente poco estudiada, para entender los cerramientos de fincas en la Cataluña del ochocientos. La constitución de los diferentes cuerpos de guardería rural se debe entender en el contexto de la construcción del Estado liberal en España. En 1844, el gobierno de la Monarquía española creaba la Guardia Civil, en tanto fuerza represora y de orden público que tenía la defensa de la propiedad como uno de sus objetivos.⁶⁵ Cinco años después, y a solicitud de los propietarios catalanes y después de la difusión de esta necesidad en sus órganos de prensa, en 1849 se conseguía una normativa que permitía considerar la guardería particular jurada como agentes de la autoridad,⁶⁶ hecho que permitía a los propietarios controlar directamente la represión, a más de intentar crear vínculos y sinergias –no siempre conseguidos– con la Guardia Civil. Este período de creación de cuerpos e instrumentos represivos coincidió con la aprobación del código penal de 1848 y su reforma de 1850.⁶⁷ Las providencias gubernativas, a partir de 1853, son una fuente muy interesante que ayuda a complementar y a dar una aproximación de las dinámicas locales de represión, si bien la propia dispersión y discontinuidad de la fuente derivaría en un cierto sesgo. Estas multas, aplicadas por la alcaldía, respondían a la voluntad de castigar administrativamente cualquier vulneración de las ordenanzas locales y las faltas relacionadas con la policía rural.⁶⁸ Este ejercicio se movía

65 López Garrido (1982); y Anónimo (1858).

66 La Granja. Revista de Agricultura y Biblioteca rural, año I, núm. 2 (1850), pp. 19-29

67 Para el estudio de los códigos penales ver López Barja, Rodríguez Ramos y Ruíz de Gordejuela (1988).

68 “El libro registro de las providencias gubernativas que dictan los Sres. Alcaldes y Tenientes de esta

en un terreno intermedio y, a veces, de difícil limitación entre la capacidad sancionadora de la administración y la sanción penal, ya que nos encontramos en un ámbito donde la separación de poderes no estaba muy bien delimitada.⁶⁹

El caso expuesto en este artículo se encuadra, como hemos dicho, en una problemática y un proceso general de cerramiento de fincas. En contra de las tesis del individualismo agrario eterno, la documentación de estos anuncios de vedado y acotado aporta numerosas noticias sobre antiguos usos comunales, a través de la toponimia local y los nombres de las fincas.⁷⁰ Aparecen otras referencias a tierras que lo habían sido y que fueron privatizadas por diferentes vías, y tierras comunales limítrofes vecinas a tierras acotadas. Marc Bloc, para el caso francés, había situado el momento álgido del “asalto a los comunales” en el siglo XVIII.⁷¹ La investigación histórica, en los últimos años, ha hecho avances importantes y se ha derrocado el mito de una historia sin comunales,⁷² y la historiografía, en este tipo de estudios, se ha renovado notablemente y tratado la cuestión desde diferentes perspectivas teóricas.⁷³ Los bandos de la Real Audiencia y los anuncios de los boletines provinciales, como práctica de propiedad para el cerramiento de tierras, no se comprenderían bien sin el interés de los titulares, como el estudio de caso aquí descrito, para reforzar unos patrimonios que, en parte, podían ser producto de adquisición fraudulenta o tener un pasado de aprovechamientos colectivos.

En resumen, la publicación de los anuncios fue una práctica más para definir y concretar unos derechos de propiedad que se buscaban exclusivos y excluyentes, unos derechos de propiedad que no eran estáticos, sino el resultado de un largo proceso dialéctico entre diferentes grupos sociales, en permanente cambio y construcción y

villa, en virtud de las facultades que les corresponden, según la ley Municipal y otras disposiciones para corregir gubernativamente las faltas que se cometían por infracciones de las ordenanzas generales de montes, de la municipales de policía urbana y rural y de los bandos de buen gobierno (...)” (Anónimo 1913, pp. 34-35).

69 Según Tolivar (2008, p.138): “Las barreras entre la corrección jurisdiccional y la administrativa de las conductas ilícitas, nunca han estado bien asentadas ni han marcado fronteras diáfanas. Tribunales penales y órganos gubernativos han tenido, desde antiguo, que incidir en la represión de conductas que, el legislador, no siempre ha confiado en exclusiva a unos o a otros, cuando no ha propiciado una confusa concurrencia, particularmente entre las faltas y las infracciones meramente administrativas (...). Esta situación, perfectamente estudiada por la doctrina y nunca correctamente resuelta, dio lugar, desde antiguo, a tipificaciones paralelas en lo criminal –codificado– y en lo administrativo –disperso y contingente– y a más de una norma bienintencionada que trató, tan temporal como estérilmente, de solventar el conflicto. Fue el caso, por ejemplo, del Real Decreto de 18 de mayo de 1853, sobre el que tuve ocasión de escribir hace años, tras un olvido doctrinal casi absoluto”.

70 La fuente también nos aporta diversas noticias sobre bienes comunales a través de la toponimia local y los nombres de las fincas, ver Mallorquí (2006). Estas noticias invalidarían las tesis del individualismo agrario eterno; y para los supuestos comunales sin historia, ver Congost (2002).

71 Bloch (1978 [1933]).

72 Ver Congost (2002:293-328).

73 Sobre comunales y su tratamiento historiográfico, ver la síntesis de Lana (2014, pp. 167-197).

que “pueden cambiar y evolucionar aunque no cambien las leyes”.⁷⁴ El caso del manso de Bell-lloc, y los demás referenciados, son algunos ejemplos del carácter mutante de la propiedad⁷⁵ y de la fortaleza y el empuje de las resistencias sociales ante los intentos de privación del ejercicio de usos colectivos (con cierto predominio de la caza), unas tensiones –en el caso ejemplar– con derivadas en 1932⁷⁶ y 1982.⁷⁷

BIBLIOGRAFÍA

- ALLEN, R. C., 1992. *Enclosure and the yeomen*. Oxford: Clarendon Press. 376 p.
- ANÓNIMO (un oficial del Ejército Español), 1858. *La Guardia civil. Historia de esta institución y de todas las que se han conocido en España con destino a la persecución de malhechores, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*. Madrid: Imprenta y Litografía militar del Atlas, a cargo de D. Antonio Pérez Dubrull. 840 p.
- ANÓNIMO, 1913. *Manual de policía rural*. Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales, Madrid, Administración calles Don Pedro, núm. 1. 967 p.
- ALVARADO, J., 2001. Béns i usos comunals a Agullana (segles XVII-XX). *Annals de l'Institut d'Estudis Empordanesos*, núm. 34, pp. 249-268.
- BADOSA, E., 1984. El cercamiento de tierras en Cataluña (1770-1820). *Revista de Historia Económica*, núm. 3, pp. 149-161.
- BÉAUR, G., 2006. En un débat douteux. Les communaux, quels enjeux dans la France des XVIIIe–XIXe siècles. *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, núm 53, pp. 89-114.
- BOSCH, M., CONGOST, R. Y GIFRE, P., 1997. Los bandos. La lucha por el individualismo agrario en Cataluña: Primeras hipótesis (siglos XVII-XIX). *Noticario de Historia Agraria*, núm. 13, pp. 65-88.
- BOSCH, M., CONGOST, R. Y GIFRE, P., 1999. Els bans. La lluita per l'individualisme agrari a Catalunya. Primeres hipòtesis (segles XVII-XIX). En R. CONGOST Y LL. TO, *Homes, masos, història. La Catalunya del Nord-est (segles XI-XX)*. Girona: Institut de Llengua i Cultura Catalanes, UdG i Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, pp. 299-328.
- BLOCH, M., 1930. La lutte pour l'individualisme agraire dans la France du XVIIIe siècle, Première partie: l'œuvre des pouvoirs d'ancien régime. *Annales d'Histoire Économique et Sociale*, núm. 7, pp. 329-383.
- BLOCH, M., 1930. La lutte pour l'individualisme agraire dans la France du XVIIIe siècle. Deuxième partie: conflits et résultats. Troisième partie : la Révolution et le «Grand Œuvre de la propriété». *Annales d'Histoire Économique et Sociale*, núm. 8, pp. 511-556.
- BLOCH, M., 1978 [1933]. *La Historia Rural Francesa*, Barcelona: Crítica. 551 p.
- BRAKENSIEK, S., 1994. Agrarian Individualism in North-Western Germany, 1770-1870, *German History*, núm. 12, núm. 2, pp. 137-179.
- BUDÓ, J., 1982. L'estricnina amenaça la fauna de Cantallops. *El Punt Diari*, 8 de juliol de 1982, núm. 1.046, p. 7.
- CASADO DE OTAOLA, S., 2010. *Naturaleza patria. Ciencia y sentimiento de la naturaleza en la España del regeneracionismo*. Madrid: Marcial Pons. 379 p.
- CLAVAGUERA, J., 1990. Un monestir medieval a l'Albera. *Revista de Girona*, núm. 138, pp. 39-43.

74 Congost (2007: p.43).

75 Congost (2000).

76 BOPG. Martes 16 de agosto de 1932, núm. 98, p. 1. Se registra un acotamiento -u otra prohibición de acceso a la finca- del manso de Bell-lloc, promovida por José Parellada Faura.

77 Budó (1982: p.7). El corresponsal de prensa relató unos envenenamientos con estricnina en el mismo vedado, un hecho que sin duda tuvo un efecto disuasorio en cazadores y pastores. Para el siglo XXI las tensiones se han trasladado al uso y al mantenimiento de los caminos públicos (Serrano, 2016b).

- CONSTANS, Ll. G., 1953. San Bartolome de Bell-lloc. *Certamen històricoliterari de la Biblioteca del Palau de Perelada de 1953*. Fons Biblioteca fons del Palau de Peralada (Secció H. Reg. 1290). Inèdit.
- CONGOST, R., 1983. Las listas de los mayores contribuyentes de 1875. *Agricultura y sociedad*, núm. 27, pp. 289-375.
- CONGOST, R., 1990. *Els propietaris i els altres*. Vic: Eumo editorial. 312 p.
- CONGOST, R., 2000. *Els darrers senyors de Cervià de Ter. Investigacions sobre el caràcter mutant de la propietat (segles XVIII-XX)*. Girona: Associació d'Història Rural, Centre de Recerca d'Història Rural (UdG) i Documenta Universitària. 304 p.
- CONGOST, R., 2002. Comunales sin historia. La Catalunya de los masos o los problemas de una historia sin comunales. En S. DE DIOS [et al.] (coord.), *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente: II encuentro interdisciplinar, Salamanca, 31 de mayo-3 de junio de 2000*. Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios Registrales, pp. 293-328.
- CONGOST, R., 2007. *Tierras, leyes, historia, Estudios sobre "la gran obra de la propiedad"*. Barcelona: Crítica. 352 p.
- CONGOST, R. (ed.), 2008, *Dels capbreus al registre de la propietat. Drets, títols i usos socials de la informació a Catalunya (segles XIV-XX)*. Girona: Associació d'Història Rural de les comarques Gironines, Institut de Recerca Històrica, Documenta universitària. 390 p.
- LANA, J.M., 2014. Esta especie de socialismo campesino... manso y tranquilo. *Revista Mexicana de Sociología*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, México, núm. 76, pp. 167-197.
- LÓPEZ GARRIDO, D., 1982. *La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista*. Barcelona: Crítica, 1982. 220 p.
- LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J., RODRÍGUEZ RAMOS, L. Y RUÍZ DE GORDEJUELA LÓPEZ, L., 1988. *Códigos penales españoles. Recopilación y concordancias*. Madrid: Akal. 1434 p.
- MALLORQUÍ, E. (coord.), 2006. *Toponímia, paisatge i cultura. Els noms de lloc des de la lingüística, la geografia i la història*. Girona: Associació d'Història Rural de les comarques gironines, Centre de Recerca d'Història Rural (UdG) i Documenta Universitària. 191 p.
- PELLICER, M., 2003. *Els tancaments de terres a Catalunya: fonts per a l'estudi d'una revolució silenciosa: 1714-1783*. Girona: Treball de recerca de doctorat, UdG.
- PELLICER, M., 2007. Los cercamientos de tierras en Cataluña. Fuentes para el estudio de una 'revolución silenciosa' (1714-1785). En R. CONGOST Y J. M. LANA, *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Universidad Pública de Navarra, pp. 249-292.
- SALA, P., 1997. Conflictividad rural en el monte comunal gerundense: pueblos y mansos ante el Estado interventor en la segunda mitad del s. XIX. *Noticario de Historia Agraria*, núm. 13, pp. 105-124.
- SERRANO, Ll., 2005. El monestir medieval de Sant Bartomeu de Bell-lloc (Cantallops - Alt Empordà). *Annals de l'Institut d'Estudis Empordanesos*, núm. 38, Figueres, pp. 125-138.
- SERRANO, Ll., 2010. 1808: mobilització, revolució i guerra. *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, núm. 51 (III Congrés d'Història de Girona: Guerra i poder en terres de frontera, 1792-1823), Girona, pp. 445-463.
- SERRANO, Ll. Y MARQUÈS, S., 2011. Josep Gumbau Serra (1862-1921), propietari, professor i intel·lectual empordanès. *Annals de l'Institut d'Estudis Empordanesos*, núm. 42, pp. 297-328.
- SERRANO, Ll., 2015. *Els tancaments de terres a la Catalunya del segle XIX*. Girona: Tesis Doctoral, Universitat de Girona. 797 p.
- SERRANO, Ll., 2016. *Tancar la terra. Pràctiques de propietat i dinàmiques socials (Catalunya, 1850-1910)*. Girona, Associació d'Història Rural, Centre de Recerca d'Història Rural (UdG) i Documenta Universitària. 324 p.
- SERRANO, Ll., 2016b. Cantallops i els camins públics. *Empordà, Setmanari de l'Alt Empordà*, 13 de setembre, p. 16.
- SERRANO, Ll., 2017. Caza y cerramientos de tierras en la Cataluña del siglo XIX. En M. F. BARCOS, S. LANTERI Y D. MARINO (dirs.), *Tierra, agua y monte. Estudios sobre derechos de propiedad en América, Europa y África (siglos XIX y XX)*. Buenos Aires: Ed. Teseo, pp. 161-193.

- TOLIVAR ALAS, L., 2008. Concurrencia de sanciones: una construcción inacabada. *Documentación Administrativa*, núm. 280-281, pp. 133-157.
- THOMPSON, E. P., 2001 [1991]. *Costumbres en común*, Barcelona: Crítica. 608 p.
- THOMPSON, E. P. 2010 [1975]. *Los orígenes de la Ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, Buenos Aires, Siglo XXI. 414 p.
- VILAR, P., 1966. Pastura i closa. *Catalunya dins l'Espanya moderna*, vol. III, Barcelona: Edicions 62, pp. 245-253.

ABREVIATURAS

- ACA (Arxiu de la Corona d'Aragó)
- ACAE (Arxiu Comarcal de l'Alt Empordà)
- BOPB (Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona)
- BOPG (Boletín Oficial de la Provincia de Gerona)

